

ACUERDO N° 058/2014

En sesión extraordinaria de 27 de agosto de 2014, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de Educación, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 85, 87 letras a) y e), 97 y 100 del DFL N° 2, de 2009, de Educación y los Criterios de Evaluación para Centros de Formación Técnica, definidos por el Consejo; y

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que el Centro de Formación Técnica La Araucana obtuvo reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación, en virtud de las normas contenidas en la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, a través del Decreto Exento N° 858, de 23 de octubre de 2003, siendo inscrito en el Registro correspondiente con el N° 325, de 23 de mayo de 2003.
- 2) Que la institución inició actividades académicas en el año 2004, bajo el sistema de acreditación administrado por el Ministerio de Educación, impartiendo las carreras de: Administración de Sistemas Logísticos, Ventas y Negociación Comercial, Producción y Gestión de Eventos, Administración y Soporte de Redes, Administración de Empresas, Seguridad Social y Previsional, Administración de Operaciones, Contabilidad General, Asistente de Educación Parvularia y Básica, Servicios para el Adulto Mayor. Posteriormente, mediante Decreto Exento N°330, se aprobaron las carreras de: Comercio Exterior, Técnico Jurídico, Secretariado Gerencial, Alimentación y Nutrición, Gestión y Supervisión de Ventas Retail, Dibujo Técnico Arquitectónico y de Obras Civiles, Prevención de Riesgos y Publicidad Técnica, todas ellas conducentes al título de técnico de nivel superior.
- 3) Que, bajo el sistema de acreditación, la institución fue objeto de dos visitas de verificación por parte del Ministerio de Educación, efectuadas los años 2005 y 2007.
- 4) Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 6° transitorio de la ley N° 20.129, mediante carta de 11 de noviembre de 2008, el Centro de Formación Técnica La Araucana se adscribió al proceso de licenciamiento administrado por el entonces Consejo Superior de Educación, adjuntando su proyecto institucional vigente y la información requerida por el Consejo para esos efectos.
- 5) Que, mediante Carta N° 059 de 31 de marzo de 2009, el Consejo Superior de Educación informó a la institución acerca de la visita de verificación integral

contemplada en el proceso de licenciamiento, a efectuarse los días 7 y 8 de mayo de 2009 por una comisión de pares evaluadores.

- 6) Que los días 7 y 8 de mayo de 2009 tuvo lugar la primera visita de verificación contemplada dentro del proceso de licenciamiento del Centro de Formación Técnica La Araucana, la que estuvo a cargo de una comisión formada por tres pares evaluadores externos y un profesional de la Secretaría Técnica que actuó como ministro de fe.
- 7) Que, mediante Carta N° 200 de 08 de junio de 2009, se remitió al Centro el informe de la comisión que efectuó la visita de verificación, para recibir respuesta de la institución a dicho informe el día 16 de junio de 2009.
- 8) Que, en sesión de 2 de julio de 2009, el Consejo Superior de Educación analizó toda la documentación que disponía acerca del Centro de Formación Técnica La Araucana, el informe de los pares evaluadores que realizaron la visita, la respuesta de la institución a dicho informe, y el informe elaborado por la Secretaría Técnica, y adoptó el Acuerdo N°040/2009 de Informe de Estado de Avance, mediante el cual estableció un diagnóstico respecto de la situación en que se encontraba la institución, de acuerdo con los criterios de evaluación para centros de formación técnica definidos por el Consejo.
- 9) En dicho Acuerdo se constataron los aspectos destacados y aquellos que requerían de especial atención por parte de la institución, y se dispusieron ocho acciones concretas que debían ser cumplidas por la institución a más tardar el 02 de noviembre de 2009. Tales acciones fueron las siguientes:
 - “1. *Fortalecer la institucionalidad a cargo de la autoevaluación y definir un plan de autoevaluación a ser desarrollado durante el año en curso y el siguiente, que contemple objetivos, actividades, indicadores de logro y los recursos financieros necesarios para su implementación.*
 2. *Definir e implementar un plan de desarrollo del cuerpo docente que contemple el fortalecimiento de las dedicaciones horarias de los profesores, la formalización de las horas efectivamente trabajadas por ellos y el mejoramiento del valor de la hora docente, asegurando también la uniformidad de condiciones para los docentes en todas las carreras y sedes.*
 3. *Implementar mecanismos formales y sistemáticos de seguimiento de egresados y titulados del centro.*
 4. *Efectuar una evaluación de la infraestructura y del equipamiento disponible en la sede de San Antonio que considere, entre otros elementos, la opinión de profesores y estudiantes.*
 5. *Evaluar los requerimientos de las carreras relativos a talleres y laboratorios específicos para las especialidades y el equipamiento audiovisual y tecnológico que sirve de apoyo al aprendizaje.*

6. *Ampliar significativamente la cobertura de la bibliografía de los cursos de las carreras y mejorar el servicio de biblioteca en las sedes y recintos, en términos de espacio, colección bibliográfica y horarios de atención.*
 7. *Formular un plan de desarrollo de infraestructura y equipamiento para los próximos cinco años, según la matrícula y la oferta de carreras proyectadas, resguardando la existencia de condiciones de calidad en todas las sedes. Esta acción deberá considerar los resultados de las acciones indicadas en los numerales 4, 5 y 6, precedentes.*
 8. *Revisar los contratos de leasing de la institución, de modo de reducir los costos asociados a ellos y optimizar, así, los recursos disponibles para las inversiones que demanda el proyecto institucional”.*
- 10) Que el Acuerdo N° 040/2009 fue notificado a la institución con fecha 10 de agosto de 2009, a través del Oficio N° 221/2009.
 - 11) Que, con fecha 02 de noviembre de 2009, el Centro de Formación Técnica La Araucana presentó su informe de respuesta a las acciones requeridas por el Consejo mediante el Acuerdo N° 040/2009, la que fue enviada a dos consultores externos para su evaluación.
 - 12) Que, con fecha 2 de diciembre de 2009, a través del Oficio N° 102/2009, el Consejo Nacional de Educación informó a la institución sobre el procedimiento establecido para la resolución de autonomía institucional, en virtud del cumplimiento de su primer periodo de licenciamiento, ocasión en la cual requirió la presentación del Informe de Análisis Institucional por parte del Centro, a más tardar, el 15 de junio de 2010.
 - 13) Que, en sesión ordinaria de 17 de diciembre de 2009, el Consejo Nacional de Educación -sucesor legal del Consejo Superior de Educación- analizó los antecedentes presentados por la institución en respuesta a las acciones dispuestas en el Acuerdo N°040/2009, la evaluación que de dicha respuesta efectuaron los consultores externos, y la minuta preparada por la Secretaría Técnica, y acordó transmitir observaciones respecto de todas las acciones, las que serían objeto de evaluación en la siguiente visita. Para ello, fijó como fecha de respuesta el 15 de junio de 2010, la misma que estableció para la entrega del Informe de Análisis Institucional, todo lo cual fue comunicado al Centro a través del Oficio N° 141/2009, de 28 de diciembre de 2009, notificado a la institución el 29 de diciembre de 2009.

Las observaciones transmitidas a la institución fueron las siguientes:

- a. En relación con la acción N°1, referida al desarrollo y fortalecimiento de los procesos autoevaluativos, la institución informó de la creación de la Dirección de Calidad -en reemplazo del Área de Autoevaluación- y presentó un plan de acción 2009-2010 para su cumplimiento. No obstante, el plan de

acción no presentaba indicadores de logro por medio de los cuales controlar su cumplimiento y verificar su eficiencia.

- b. En relación con la acción N°2, relativa a la implementación de un plan de desarrollo del cuerpo docente, el Centro estaba realizando acciones para contar con un sistema de jerarquización docente en el mediano plazo, además de formalizar contractualmente la planta de directivos académicos e insertar modificaciones a su sistema de perfeccionamiento docente. Sin embargo, la respuesta no se planteaba como un proceso continuo de desarrollo docente, y no contemplaba mecanismos de reclutamiento, selección y contratación, ni un sistema de inducción pedagógica y técnica para los nuevos docentes.

Asimismo, si bien los indicadores y las metas de corto, mediano y largo plazo estaban definidos en el plan de acción, no se señalaba ni se profundizaba el detalle de su implementación.

- c. Respecto de la acción N°3, concerniente a la implementación de mecanismos formales y sistemáticos de seguimiento de egresados y titulados, la institución definió un sistema que tenía por objetivo la retroalimentación con fines académicos e institucionales. En este sentido, el Consejo señaló la necesidad de contar con evidencias que permitieran evaluar la pertinencia del sistema presentado.
- d. En relación con la acción N°4, referida a realizar una evaluación de la infraestructura y equipamiento de la sede San Antonio, el Centro efectuó un levantamiento de los niveles de satisfacción por parte de alumnos y docentes, a partir del cual desarrolló un plan de mejoramiento 2009-2010, que involucraba todas las sedes y no sólo a San Antonio. Sin embargo, y aun cuando la acción refería explícitamente al caso de San Antonio por presentar niveles evidentemente más bajos que Santiago y Quilicura, la respuesta de la institución no abordó de manera específica un aspecto particularmente deficitario de esta sede, como la biblioteca.

Asimismo, el convenio establecido con la Caja de Compensación La Araucana para la utilización de sus recintos deportivos por parte de los estudiantes del Centro, no contenía mayores precisiones acerca de las características que tendría dicho convenio, ni tampoco de las características de los recintos deportivos.

- e. Respecto de la acción N°5, atingente a la evaluación de los requerimientos de las carreras en cuanto a talleres, laboratorios y equipamiento que sirven de apoyo al aprendizaje, la institución realizó un catastro completo de las necesidades de equipamiento por sedes y carreras, en función de los perfiles de egreso y los objetivos de las asignaturas y, en función de ello, desarrolló un Plan de Adquisiciones 2009-2014. No obstante, los plazos establecidos en el plan resultaban algo extensos, considerando que el catastro develaba carencias importantes de equipamientos, y que una de

las ventajas competitivas de los centros de formación está dada por el trabajo con tecnologías, talleres y laboratorios.

- f. En relación con la acción N°6, relativa a ampliar la cobertura bibliográfica y mejorar el servicio de bibliotecas, el Centro realizó un diagnóstico del estado de la biblioteca y, en función de ello, generó un plan estratégico que contemplaba un plan de contingencia para suplir los déficits más urgentes. Sin embargo, tanto el análisis de diagnóstico como el plan de adquisiciones no eran explícitos en cuanto a la distribución por sede, más allá de declarar una política de equidad entre ellas. Asimismo, no se entregaba información que permitiera evaluar si estas adquisiciones cubrirían déficits de bibliografía obligatoria, complementaria u otra, así como tampoco el estándar de títulos y volúmenes por alumno a nivel institucional, de sedes y recintos.
- g. En relación con la acción N°7, referida a la formulación de un plan de desarrollo de infraestructura y equipamiento considerando los resultados de las acciones 4, 5 y 6, la institución presentó un plan de infraestructura y equipamiento que, efectivamente, contemplaba las acciones mencionadas, acompañado de una proyección de matrícula y programas al 2014. Pese a ello, no se entregaba evidencia que apoyara su proyección de crecimiento, tanto en la matrícula como en el número de programas, así como tampoco se especificaban mayormente las características y los recursos involucrados en las metas y proyectos descritos en el plan de infraestructura y equipamiento.

Por otra parte, el planteamiento del Centro de trabajar utilizando en la formación de técnicos recursos del *holding* corporativo La Araucana, merecía un tratamiento mucho más detallado y explícito.

- h. Respecto de la acción N°8, concerniente a revisar los contratos de *leasing*, de modo de reducir los costos asociados y disponer así de capital para inversión, el Centro señaló que, si bien pretendía avanzar en el proceso de control de costos asociados al contrato de *leasing* que mantenía con el Instituto Profesional La Araucana, con motivo del arrendamiento de las instalaciones donde funciona el Centro, no tenía consignado entre sus prioridades revisarlos, principalmente porque el contrato de *leasing* se efectuó con una empresa del *holding* La Araucana. En consecuencia, el Centro había aplicado una política financiera que privilegiaba la contención de costos a través de la austeridad institucional y de la participación en otras fuentes de financiamiento, que posibilitaran una mayor holgura en la gestión de los recursos y en el soporte de la carga financiera exigida por el contrato de *leasing*.

Al respecto, se hizo presente que, sin perjuicio de que el manejo de la política financiera respondiera a las decisiones de la propia institución, la respuesta no detallaba con claridad las razones que existían para que la revisión de los contratos de *leasing* no formara parte de la política de

contención de costos antes mencionada. En efecto, la respuesta de la institución sólo hacía referencia, en términos generales, a los intereses comunes que existirían entre la institución y el *holding* La Araucana. Sin embargo, en opinión del Consejo, esta situación dejaba en evidencia un escenario complejo, que podía tornarse desfavorable para el Centro, ya que los intereses y objetivos de las instituciones involucradas -aún cuando pertenezcan al mismo conglomerado- podrían tener direcciones diversas, e incluso, divergentes.

- 14) Que, con fecha 15 de junio de 2010, el Centro de Formación Técnica La Araucana presentó al Consejo su Informe de Análisis Institucional y, con fecha 16 de junio de 2010, presentó la respuesta a las observaciones del Consejo a las acciones dispuestas en el Acuerdo N° 040/2009, transmitidas mediante Oficio N° 141/2009.
- 15) Que, mediante Carta N° 417/2010, de 12 de agosto de 2010, el Consejo Nacional de Educación informó al Centro de Formación Técnica La Araucana acerca de la visita de verificación contemplada en el proceso de autonomía que se efectuaría por parte de una comisión de pares evaluadores designados por el Consejo.
- 16) Que los días 18, 19 y 20 de agosto de 2010 se efectuó la visita de verificación programada, la que estuvo a cargo de una comisión formada por tres pares evaluadores externos y un profesional de la Secretaría Técnica que actuó como ministro de fe.
- 17) Que, con fecha 8 de septiembre de 2010, la comisión de pares evaluadores que visitó el Centro de Formación Técnica La Araucana hizo entrega al Consejo del informe de la visita, el que fue remitido a la institución mediante carta N° 494, de 14 de septiembre de 2010, recibándose la respuesta de la institución con fecha 22 de septiembre de 2010.
- 18) Que la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Educación elaboró un informe, teniendo en consideración el Informe de Análisis Institucional presentado por el Centro, el informe de los pares evaluadores que realizaron la visita, la respuesta a dicho informe y todos los otros antecedentes que se encontraban a disposición del Consejo.
- 19) Que, con mérito de la documentación disponible del proyecto institucional del Centro de Formación Técnica La Araucana, el informe emitido por la comisión visitadora de la institución y el informe preparado por la Secretaría Técnica, y conforme con los Criterios de Evaluación de Centros de Formación Técnica establecidos por el Consejo Superior de Educación, el Consejo adoptó, en sesión de 6 de diciembre de 2010, el Acuerdo N°111/2010, mediante el cual decidió no certificar la autonomía de la institución, y ampliar el período de licenciamiento por el plazo de dos años.

En dicho acuerdo, se constataron los aspectos destacados y aquellas falencias que debían ser resueltas por la institución, y se dispuso un conjunto de acciones que debían ser respondidas por la institución a más tardar el 29 de abril de 2011.

- 20) Que, en la misma sesión, el Consejo analizó los antecedentes presentados por el Centro de Formación Técnica La Araucana en respuesta a las acciones dispuestas por el Acuerdo N° 040/2009, observadas a través del Oficio N° 141/2009, la evaluación que de dicha respuesta efectuaron los consultores externos, y la minuta preparada por la Secretaría Técnica, concluyendo que el Centro había avanzado en la mayoría de las acciones encomendadas, lo que permitió estimarlas como cumplidas, con excepción de las acciones N° 5, 6 y 7, respecto de las cuales transmitió observaciones, para que fueran subsanadas por la institución a más tardar el 29 de abril de 2011.
- 21) Que el Acuerdo N° 111/2010 fue notificado personalmente al rector del Centro de Formación Técnica la Araucana, con fecha 9 de noviembre de 2010, mediante Oficio N° 457/2010.
- 22) Que el Centro de Formación Técnica La Araucana interpuso oportunamente un recurso de reposición en contra del Acuerdo N° 111/2010 de este Consejo, a través del cual solicitó se dejara sin efecto lo resuelto en él, y se declarara que, durante el periodo de licenciamiento, el Centro había desarrollado satisfactoriamente su proyecto institucional alcanzando la plena autonomía.
- 23) Que, en sesión ordinaria de 16 de diciembre de 2010, el Consejo Nacional de Educación analizó el referido recurso, y adoptó el Acuerdo N° 138/2010, mediante el cual resolvió mantener su decisión de no certificar la autonomía del Centro de Formación Técnica La Araucana y modificar el plazo de prórroga de licenciamiento establecido en el Acuerdo N° 111/2010, acortándolo de dos años a un año.
- 24) Que, asimismo, mediante el referido Acuerdo N° 138/2010, el Consejo consideró que los antecedentes presentados en el recurso de reposición modificaban en parte la evaluación realizada de las acciones dispuestas por el Acuerdo N° 040/2009, observadas a través del Oficio N° 141/2009, resolviendo estimarlas como cumplidas, con excepción de las acciones N° 5 y 7, respecto de las cuales transmitió observaciones, para que fueran subsanadas por la institución a más tardar el 30 de mayo de 2011.

Las observaciones respecto de las acciones no cumplidas fueron las siguientes:

- a. En cuanto a la acción 5, si bien el Centro estableció un programa que priorizó aquellas adquisiciones de equipamiento más importantes para cada sede, de acuerdo con el Plan de Adquisiciones 2009-2014, éste no estaba alineado con el cambio de modelo educativo que se pretendía y, además, no presentó acciones continuas y permanentes para evaluar las necesidades y programar las adquisiciones, de manera de favorecer el desarrollo de un plan de inversión de largo plazo, que se orientara a la

adquisición de material didáctico para talleres y laboratorios de especialidad, y de equipamiento audiovisual y tecnológico que sirviera de apoyo al aprendizaje.

- b. En relación con la acción 7, la institución no contaba con un plan de desarrollo de infraestructura y equipamiento de mediano y largo plazo que incorporara el modelo educativo basado en competencias que el Centro pretendía implementar hasta 2014. Si bien el Programa General de Desarrollo 2010-2014 planteaba algunos aspectos en esta dirección, no era lo suficientemente explícito al respecto.
- 25) Finalmente, el Acuerdo N° 138/2010, dispuso cinco nuevas acciones, en reemplazo de aquellas dispuestas en el Acuerdo N° 111/2010, las que debían ser respondidas por la institución, a más tardar el 30 de mayo de 2011, al igual que las acciones estimadas como no cumplidas.

Las nuevas acciones dispuestas, fueron las siguientes:

- “1. *Completar el Plan de Desarrollo 2010-2014 con indicadores que permitan medir claramente su grado de cumplimiento. Asimismo, el Centro deberá diseñar planes de desarrollo para cada sede y recinto, que comprendan el mismo período y que estén en concordancia con el Plan de Desarrollo 2010-2014.*
2. *Vincular las planificaciones financieras con el Plan de Desarrollo 2010-2014, de manera de contar con una proyección económica medible del cambio de modelo educativo que se pretende implementar.*
3. *Desarrollar un plan de trabajo para la implementación del modelo educativo basado en competencias, a través de la definición de, a lo menos, la metodología y los procedimientos a seguir en materias de capacitación de directivos y docentes, inducción de estudiantes, e inversión en equipamiento e infraestructura.*
4. *Informar al Consejo del estado de avance de los planes y medidas dispuestos por la institución en relación con:*
 - a. *El proceso de fortalecimiento de las bibliotecas a través de bases bibliográficas digitales como Legal Publishing, habilitación del portal de biblioteca, diseño de textos virtuales, y del plan de adquisiciones en bibliografía para cada una de las carreras, especificando sedes y recintos.*
 - b. *El mejoramiento de los laboratorios en tres aspectos, mejoramiento técnico, capacidad, disponibilidad, en todas las sedes y recintos*
 - c. *Los proyectos inmobiliarios para la sede San Antonio y el recinto Quilicura.*
 - d. *Plan de actualización curricular.*

- e. *Integración de los sistemas informáticos de control de gestión curricular, académica y financiera.*
 - f. *Perfeccionamiento docente.*
5. *Presentar para la evaluación del Consejo las modificaciones realizadas a la estructura organizacional y formalizar dichos cambios en los instrumentos regulatorios correspondientes”.*
- 26) Que el Acuerdo N° 138/2010 fue notificado personalmente al rector del Centro de Formación Técnica La Araucana, con fecha 4 de enero de 2011, mediante el Oficio N° 532/2010.
- 27) Que mediante Oficio N° 125/2011, de fecha 1 de abril de 2011, el Consejo Nacional de Educación comunicó a la institución los nuevos criterios de evaluación conforme los cuales verificaría el desarrollo de los proyectos institucionales de los centros de formación técnica sujetos al sistema de licenciamiento y que definen el nivel de desempeño que un centro de formación técnica debe alcanzar para que el desarrollo de su proyecto institucional sea considerado satisfactorio por este organismo, sobre la base de las variables que contempla la ley.
- En dicho oficio se indicó que, dado que el Centro de Formación Técnica La Araucana debía someterse al proceso de pronunciamiento de autonomía o ampliación del periodo de licenciamiento durante 2011, el Centro podía optar por que dicho pronunciamiento se hiciera sobre la base de los antiguos criterios de evaluación o sobre los nuevos. Para ello, se solicitó al Centro comunicar la decisión institucional a la Secretaría Técnica del Consejo, a más tardar, el 29 de abril de 2011. Mediante carta de fecha 29 de abril, la institución informó que optaba por los nuevos criterios para centros de formación técnica.
- 28) Que mediante Oficio N° 299/2011, de 22 de julio de 2011, Consejo Nacional de Educación informó a la institución sobre el procedimiento establecido para la resolución de autonomía institucional. En dicha ocasión se señaló al Centro que, dado que había presentado en 2010 su Informe de Análisis Institucional para el pronunciamiento de autonomía ocurrido en ese año, el Consejo estimó que no era necesario que volviera a presentar tal Informe, y que podía presentar los antecedentes complementarios que estimara conveniente, en cuyo caso la entrega de la información debía ser realizada a más tardar el 30 de septiembre de 2011. La institución no presentó formalmente nuevos antecedentes ni complementó o actualizó su Informe.
- 29) Que con fecha 30 de mayo la institución presentó su informe de respuesta a las acciones dispuestas en el Acuerdo N° 138/2010, el que fue enviado a dos consultores externos para su evaluación.
- 30) Que, en sesión de 28 de julio de 2011, el Consejo analizó las respuestas del Centro a las nuevas acciones dispuestas en el Acuerdo N° 138/2010, los informes realizados por los consultores designados por el Consejo, y la minuta de

la Secretaría Técnica sobre el particular, estimándolas como cumplidas. Asimismo, el Consejo evaluó el cumplimiento de las acciones N° 5 y 7 del Acuerdo N° 040/2009, observadas mediante Oficio N° 141/2009, que fueron calificadas como no cumplidas en el Acuerdo N° 138/2010, indicando que el Centro no hizo referencia explícita a ellas en su respuesta, abordándolas sólo de manera indirecta y general, persistiendo aspectos que debían ser subsanados. En consecuencia, transmitió las siguientes observaciones, a las que la institución debía dar respuesta a más tardar el 30 de septiembre de 2011.

- a. La acción N° 5, indicó la necesidad de que el Plan de Adquisiciones 2009-2014 se encontrara alineado con el cambio de modelo educativo que se pretendía implementar, y que, además, considerara acciones continuas y permanentes para evaluar las necesidades y programar las adquisiciones de material didáctico para talleres y laboratorios de especialidad. Al respecto, si bien la institución presentó una planificación del cambio de modelo educativo, ella sólo contemplaba las distintas etapas para llevar a cabo su implementación, por lo que nuevamente no se presentaron acciones continuas y permanentes que permitieran evaluar las necesidades y programar las adquisiciones.
- b. En relación con la acción N° 7, que observó que la institución no contaba con un plan de desarrollo de infraestructura y equipamiento de mediano a largo plazo que incorporara el modelo educativo basado en competencias, si bien la institución contaba con un nuevo edificio para Quilicura, y se encontraba desarrollando un proyecto de nuevo edificio en San Antonio, siguió sin abordar de manera explícita los requerimientos en el mediano y largo plazo del modelo educativo basado en competencias.

Todo ello fue comunicado a la institución a través del Oficio N°347/2011, notificado el 19 de agosto de 2011.

- 31) Que, con fecha 30 de septiembre de 2011, el Centro presentó su informe de respuesta al Oficio N° 347/2011.
- 32) Que, mediante Carta N° 591/2011, de 18 de octubre de 2011, el Consejo Nacional de Educación informó al Centro de Formación Técnica La Araucana acerca de la visita de verificación contemplada en el proceso de autonomía que se efectuaría los días 2, 3 y 4 de noviembre de ese año, por parte de una comisión de pares evaluadores designados por el Consejo, en la que también se evaluaría el grado de cumplimiento de las acciones dispuestas en el Acuerdo N° 040/2009, observadas mediante el Oficio N° 141/2009, el Acuerdo N° 138/2010 y el Oficio N° 347/2011.
- 33) Que, los días 2, 3 y 4 de noviembre de 2011, tuvo lugar la visita conducente al segundo pronunciamiento de autonomía institucional y de evaluación de acciones cuyo cumplimiento de encontraba pendiente, la que estuvo a cargo de una comisión formada por tres pares evaluadores externos y una profesional de la Secretaría Técnica que actuó como ministro de fe.

- 34) Que, con fecha 12 de diciembre de 2011, la comisión hizo entrega al Consejo del informe de la visita, el que fue remitido a la institución el 13 de diciembre, mediante carta N° 74072011, para que formulara las precisiones y correcciones que estimara procedentes, a más tardar, el día 16 de diciembre de 2011. Ello ocurrió en la fecha señalada, y la comisión de pares respondió a las observaciones formuladas el 22 de diciembre de 2011.
- 35) Que, en sesión de 30 de diciembre de 2011, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes disponibles acerca del proyecto institucional del Centro de Formación Técnica La Araucana, el informe de la comisión de pares que realizó la visita de verificación, las observaciones de la institución a dicho informe, la respuesta de la comisión a tales observaciones, y el informe de la Secretaría Técnica recaído sobre el particular, y los contrastó con los criterios de evaluación para centros de formación técnica, concluyendo que, si bien el Centro mostraba avances en el desarrollo de su proyecto institucional, persistían algunas debilidades en materias relevantes que afectaban el proceso de consolidación de su proyecto institucional, por lo que, a través del Acuerdo N° 148/2011 decidió no certificar la autonomía del Centro y ampliar su periodo de licenciamiento por el plazo de dos años.

En dicho acuerdo, se constataron los aspectos destacados y aquellos de menor desarrollo que debían ser resueltos por la institución para fortalecer su proyecto, y se dispusieron nuevas acciones que debían ser respondidas por la institución a más tardar el 13 de julio de 2012. Tales acciones fueron las siguientes:

“a. Informar en detalle el diagnóstico efectuado por la institución y sus organizadores para adoptar la decisión de la integración del Centro con el Instituto Profesional La Araucana, indicando cómo dicha integración no implicará que se produzcan las deficiencias advertidas por el Ministerio de Educación en 2005, que llevaron a la separación de los respectivos gobiernos institucionales.

En ese contexto, deberá evaluar e informar al Consejo acerca de la pertinencia de las modificaciones societarias en curso, considerando especialmente cómo se garantizará que el Centro cuente con recursos humanos y procesos propios, suficientes para atender adecuadamente las necesidades de la institución.

En especial, el Centro debe revisar la suficiencia de su dotación administrativa, principalmente en sedes, y, especialmente, la capacidad de todo su personal para enfrentar los diversos procesos integrados. Mención especial, merecen las funciones de los jefes de carrera, en relación a su disponibilidad horaria, y de las autoridades superiores con responsabilidades a nivel nacional.

Asimismo, deberá implementar un completo programa de capacitación –para administrativos y docentes- para fin de conocer y enfrentar los cambios organizacionales.

- b. *En relación con la estructura organizacional, al completar la tramitación del traspaso de la propiedad, el Centro deberá modificar sus Estatutos, el Reglamento General y del Reglamento Académico, y demás normativa derivada, y regularizar la situación ante el Ministerio de Educación y el Consejo.*
- c. *El Centro debe revisar la capacidad de su sistema de registro curricular para garantizar un adecuado y fidedigno almacenamiento y administración de datos derivados de su actividad académica y que comprometen la fe pública y su imagen institucional.*

Además, debe establecer mecanismos permanentes de auditoría y control de los procesos de registro y el rol de las diversas unidades que intervienen en ellos, y del efectivo cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que se ha dado. Además de asegurar una adecuada y completa capacitación del personal responsable de la administración de los registros.

- d. *Remitir la nómina de los egresados cuyas prácticas han presentado irregularidades, informando cómo el Centro garantiza que la formación de esos estudiantes satisface los respectivos perfiles de egreso*
 - e. *Definir mecanismos que permitan la provisión de información válida y confiable de variables relevantes del desarrollo de su proyecto institucional, y, principalmente, el uso de indicadores de resultados en todos los niveles de la organización, con la finalidad de desarrollar una efectiva capacidad de análisis institucional”.*
- 36) Que, asimismo, en dicha ocasión, el Consejo evaluó el grado de cumplimiento de las acciones N° 5 sobre los requerimientos de las carreras relativos a talleres y laboratorios específicos para las especialidades y el equipamiento audiovisual y tecnológico que sirve de apoyo al aprendizaje y N° 7, respecto de la formulación de un plan de desarrollo de infraestructura y equipamiento para los próximos cinco años, dispuestas por el Acuerdo N° 040/2009, observadas mediante Oficio N° 141/2009, Acuerdo N° 138/2010 y Oficio N°347/2011, concluyendo que ellas fueron abordadas de manera satisfactoria en esa oportunidad, por lo que las calificó como cumplidas.
- 37) Que el Acuerdo N°148/2011 fue notificado personalmente a la directora académica del Centro el 1 de febrero de 2012, a través de Oficio N°056/2012.
- 38) Que, con fecha 13 de julio de 2012, el Centro de Formación Técnica La Araucana presentó su respuesta a las acciones dispuestas por el Consejo a través del Acuerdo N°148/2011, la que fue enviada a tres consultores para su análisis.
- 39) Que, en sesión de 3 de octubre de 2012, el Consejo analizó las respuestas del Centro a las nuevas acciones dispuestas en el Acuerdo N°148/2011, los informes realizados por los consultores designados por el Consejo y la minuta de la Secretaría Técnica sobre el particular, calificando como no cumplidas las

acciones a), b), d) y e) y como cumplida la acción c) referida a la capacidad del sistema de registro curricular, transmitiendo observaciones mediante Oficio N° 425/2012, de 16 de octubre de 2012, y fijando como plazo para responder a las observaciones el 20 de diciembre de 2012.

Las observaciones surgidas del proceso de evaluación, respecto de las acciones no cumplidas, fueron las siguientes:

- a. Respecto de la acción a), que solicitó a la institución el diagnóstico a partir del cual se había determinado la pertinencia de la integración del Centro de Formación Técnica La Araucana con el Instituto Profesional del mismo nombre, se observó que, si bien la institución señalaba que contrató una consultoría en los ámbitos organizacional, educacional y legal, a partir de la cual determinó no perseverar en los cambios de integración que se habían propuesto, no presentó los análisis y conclusiones proporcionados por dicha consultoría. Ello no permitía aclarar los fundamentos de la decisión, cuestión que adquiriría mayor relevancia si se consideraba que la institución, desde hace algunos años, había venido realizando cambios en su estructura organizacional, sin que existiera evidencia de que ellos obedecían a un adecuado diagnóstico.

En cuanto a las modificaciones societarias, toda vez que no era claro si ellas habían sido regularizadas, se requería que el Centro informara acerca del proceso de traspaso de propiedad del Centro al Instituto Profesional, indicando si esta situación había sido puesta en conocimiento del Ministerio de Educación. Asimismo, se requería que acompañara copia del libro de accionistas donde constara la adquisición de las acciones del Centro por parte del Instituto Profesional La Araucana.

Adicionalmente, tampoco resultaban claras las implicancias de este proceso, pues no se explicitaba si, en la práctica, subsistían autoridades que desempeñaran funciones paralelamente en el Instituto Profesional y el Centro de Formación Técnica, más allá de la regulación independiente de la orgánica de cada institución.

En relación con la suficiencia de la dotación administrativa, especialmente en lo referido a sedes y a los jefes de carrera, la institución describía la situación de ese entonces y se comprometía a realizar un análisis de asignaciones horarias suficientes para su buen funcionamiento, el que se proyectaba entregar a Rectoría en noviembre, para implementarlo en marzo de 2013. Sin embargo, mientras el Consejo no conociera tal análisis, no era posible evaluar las acciones que se derivarían de él.

Respecto de la elaboración de un programa de capacitación que permitiera conocer y enfrentar los cambios organizacionales recientes, se observaban avances considerables, pues el Centro había presentado un programa debidamente estructurado, que se enfocaba en aspectos académicos, logísticos, informáticos, curriculares y administrativos. Sin embargo, dado que

las modificaciones a la estructura organizacional aún podrían sufrir cambios, el programa debía ajustarse a ellos, por lo que correspondía evaluar su pertinencia una vez que el Centro contara con una estructura definitiva.

En efecto, los nuevos cambios en la estructura del Centro, hacían necesario que muchos de los aspectos requeridos en esta acción, fueran revisados a la luz de las nuevas modificaciones y las consiguientes observaciones que podrían emanar de la revisión del Ministerio de Educación.

- b. En relación con la acción b), que solicitó que, una vez que se concretara el traspaso de propiedad, la institución modificara sus estatutos, el reglamento general, el reglamento académico y demás normativa derivada, y regularizara su situación ante el Ministerio de Educación, si bien la institución dio cuenta de esfuerzos por subsanar las debilidades señaladas en esta acción, aún no era posible estimarla como cumplida, debido a que la institución nuevamente había realizado cambios en su estructura organizacional, que impactaban en sus estatutos, los que estaban en revisión por parte del Ministerio de Educación.

En consecuencia, una vez que la institución contara con estatutos definitivos, debía ajustar su normativa interna a ellos, según lo requerido en esta acción.

- c. La acción d) solicitó a la institución la nómina de los egresados cuyas validaciones de prácticas presentaron irregularidades, y que informara como se garantizaría que la formación de éstos satisfacía los respectivos perfiles de egreso.

Si bien el Centro presentó un listado de casos y señalaba haber adoptado un conjunto de acciones que tenían como fin evitar que se volvieran a repetir los errores que dieron lugar a las irregularidades mencionadas, este listado no estaba completo, existiendo más casos detectados por este organismo en el proceso visado de títulos. Por consiguiente, no era posible sostener que el Centro había efectuado un levantamiento exhaustivo de los casos, no pudiendo establecerse el número de alumnos que, habiendo validado la práctica laboral mediante homologación o proyecto de aplicación, aún debían regularizar su situación.

A su vez, se había observado que la institución había persistido en completar los antecedentes de respaldo de la validación de práctica con posterioridad a su autorización.

Finalmente, el Consejo observó que la institución no informó cómo aseguraba que la formación entregada a dichos egresados permitía el logro de los perfiles de egreso que correspondían.

- d. La acción e), requirió que la institución definiera mecanismos que permitan provisión de información válida y confiable, y, especialmente, el uso de indicadores de resultado.

Sobre el particular, si bien el Centro definió indicadores periódicos para las áreas de gestión académica, gestión financiera, y gestión de recursos físicos, para esta última área no especificó cuáles eran los indicadores definidos. Tampoco era claro quiénes usarían esta información, hasta qué nivel de la institución se manejaría, ni qué utilidad prestaría para una efectiva capacidad de análisis institucional.

- 40) Que el Oficio N°425/2012, de 16 de octubre de 2012, fue notificado personalmente a una representante del Centro en la misma fecha.
- 41) Que, con fecha 19 de diciembre de 2012, el Centro de Formación Técnica La Araucana presentó su respuesta a las acciones dispuestas por el Consejo a través del Acuerdo N°148/2011, observadas mediante Oficio N° 425/2012, la que fue analizada por dos consultores.
- 42) Que, con fecha 30 de enero de 2013, el Consejo analizó los antecedentes presentados por el Centro, en respuesta a las acciones dispuestas mediante Acuerdo N° 148/2011, respecto de las cuales se transmitieron observaciones a través de Oficio N°425/2012, concluyendo que, en términos generales, las respuestas presentadas por el Centro daban cuenta de iniciativas adecuadas para abordar las indicaciones del Consejo; sin embargo, para algunas de ellas no se presentaba información suficiente que permitiera determinar su idoneidad o, en otros casos, aún no era posible evaluar su cumplimiento, en tanto se encontraban en desarrollo.

En consecuencia, el Consejo decidió calificar como no cumplida la acción a); como cumplida la acción e), y posponer la evaluación de las acciones b) y d), transmitiendo observaciones mediante Oficio N° 100/2013, de 7 de febrero de 2013, y fijando como plazo para responder a las observaciones el 15 de abril de 2013.

Las observaciones a las acciones no cumplidas y pendientes de evaluación fueron las siguientes:

- a. Respecto de la acción a), que solicitó a la institución que informara el diagnóstico a partir del cual se había determinado la pertinencia de la integración del Centro de Formación Técnica y el Instituto Profesional, se señaló que si bien el Centro señaló las principales conclusiones que arrojó el estudio y que lo motivaron a no perseverar con la decisión de integrar ambas instituciones, no aportó mayor información al respecto.

En cuanto a los indicadores definidos en relación con la suficiencia de la dotación administrativa, se requería mayor información respecto de cómo fueron construidos.

Sobre la elaboración de un programa de capacitación docente que permitiera enfrentar y conocer los cambios organizacionales recientes, si bien se realizó

una propuesta, debía considerarse que las modificaciones estructurales aún podían sufrir cambios, y que, por lo tanto, el programa deberá ajustarse a ellos, por lo que quedó pendiente su evaluación.

- b. La acción b) solicitó que, una vez que se concretara el traspaso de propiedad, la institución debía modificar sus estatutos, el reglamento general, el reglamento académico y demás normativa derivada, y regularizar su situación ante el Ministerio de Educación. En razón de lo anterior, se pospuso la evaluación de esta acción, hasta que los estatutos fuesen aprobados por el Ministerio, y el Centro pudiera adecuar sus cuerpos normativos a ellos.
- c. La acción d) solicitó a la institución la nómina de los egresados cuyas prácticas presentaron irregularidades. Además, el Centro debía informar cómo se garantizaría que la formación de éstos satisfacía los respectivos perfiles de egreso.

Si bien el Centro presentó avances en lo que respecta a la regularización de los casos que se encontraban pendientes, e intentó, en lo formal, cumplir con su normativa, aún se presentaban problemas en este ámbito tales como: desorden en el registro de actividades curriculares, incumplimiento de los plazos establecidos en el reglamento para la realización de actividades de titulación, incumplimiento de requisitos reglamentarios para realizar de modo alternativo las prácticas, entre otros.

Sumado a ello, no era claro cómo se aseguraba que la formación entregada a los egresados cuyas validaciones de práctica presentaron irregularidades, les permitía cumplir con el perfil de egreso. Tampoco el Centro definió un mecanismo especial para los casos señalados y sólo hizo referencia al proceso general.

- 43) Que el Oficio N°100/2013, de 7 de febrero de 2013, fue notificado personalmente a una representante del Centro con fecha 11 de febrero de 2013.
- 44) Que, con fecha 4 de marzo de 2013, a través del Oficio N°134/2013, el Consejo Nacional de Educación informó a la institución sobre el procedimiento establecido para la resolución de autonomía institucional, ocasión en la cual requirió la presentación del Informe de Análisis Institucional por parte del Centro, a más tardar el 2 de septiembre de 2013.
- 45) Que, con fecha 15 de abril de 2013, el Centro solicitó una prórroga del plazo para responder a las acciones observadas a través del Oficio N°100/2013, hasta el día 17 de abril del mismo año, a lo cual se accedió mediante correo electrónico de 15 de abril de 2013.
- 46) Que, con fecha 17 de abril de 2013, el Centro de Formación Técnica La Araucana presentó su respuesta a las acciones dispuestas por el Consejo a través del Acuerdo N°148/2011, observadas mediante Oficios N° 425/2012 y 100/2013, la que fue enviada a tres consultores para su análisis.

- 47) Que, mediante Carta N° 214/2013, de 28 de mayo de 2013, el Consejo Nacional de Educación informó al Centro de Formación Técnica La Araucana acerca de la visita de verificación focalizada que se efectuaría los días 11, 12 y 13 de junio de 2013.

Dicha visita tuvo por objeto de evaluar el avance de las medidas comprometidas por la Institución para subsanar las observaciones efectuadas por el Consejo en el Acuerdo N° 148/2011, respecto de dos aspectos relevantes en la marcha de la institución:

- A. El traspaso de la propiedad del Centro al Instituto Profesional La Araucana, con las consiguientes modificaciones en la estructura organizacional del Centro.
 - B. Los problemas detectados en los procesos de certificaciones académicas (demora en la extensión de títulos e irregularidades en la homologación de prácticas)
- 48) Que, entre los días 11 y 13 de junio de 2013, tuvo lugar la visita de verificación focalizada contemplada dentro del proceso de licenciamiento del Centro de Formación Técnica La Araucana, la que estuvo a cargo de una comisión formada por tres pares evaluadores externos y una profesional de la Secretaría Técnica que actuó como ministro de fe de la visita. El 8 de julio de 2013, la comisión verificadora presentó su informe de visita.
- 49) Que, en sesión de 31 de julio de 2013, el Consejo analizó los antecedentes derivados de la visita focalizada efectuada al Centro los días 11, 12 y 13 de junio de 2013 y evaluó el grado de cumplimiento de las acciones a), b) y d), dispuestas a través del Acuerdo N° 148/2011 y observadas mediante los Oficios N° 425/2012 y N° 100/2013, las que tenían directa relación con los aspectos evaluados en la visita focalizada, resolviéndose calificar como no cumplida las acciones a) y d) del Acuerdo N° 148/2011 y posponer la evaluación de la acción b), formulándose observaciones, mediante Oficio N° 390/2013, a las que la institución debía responder, a más tardar, el 27 de septiembre de 2013, para que fuera evaluada en la visita a realizarse en el segundo semestre del mismo año.
- 50) Que el Oficio N°390/2013, de 30 de agosto de 2013, fue notificado a una representante del Centro de Formación Técnica La Araucana, con fecha 2 de septiembre de 2013.
- 51) Que, con fecha 2 de septiembre de 2013, el Centro de Formación Técnica La Araucana presentó el Informe de Análisis Institucional requerido por el Consejo mediante Oficio N°134/2013.
- 52) Que, mediante Oficio Ord. N° 06/004659, de 27 de septiembre de 2013, el Ministerio de Educación informó al Centro de Formación Técnica La Araucana

que se daban por subsanadas las observaciones a la propuesta de modificaciones estatutarias presentadas por la institución.

- 53) Que, con fecha 30 de octubre de 2013, el Centro presentó al Consejo una propuesta de modificación de los reglamentos General y Académico, en función de los estatutos recientemente modificados.
- 54) Que, mediante Carta N° 605/2013, de 15 de octubre de 2013, el Consejo Nacional de Educación informó al Centro de Formación Técnica La Araucana acerca de la visita de verificación contemplada en el proceso de autonomía que se efectuaría los días 4, 5 y 6 de noviembre, por parte de una comisión de pares evaluadores designados por el Consejo, en la que también se evaluaría el grado de cumplimiento de las acciones a), b) y d), dispuestas a través del Acuerdo N° 148/2011 y observadas mediante los oficios N° 425/2012, N° 100/2013 y N°390/2013.
- 55) Que, entre los días 4 y 6 de noviembre, tuvo lugar la visita de verificación conducente al pronunciamiento de autonomía o ampliación del licenciamiento, que incluyó la evaluación de acciones pendientes, la que estuvo a cargo de una comisión formada por cuatro pares evaluadores externos y un profesional de la Secretaría Técnica que actuó como ministro de fe.
- 56) Que, con fecha 26 de noviembre de 2013, la comisión hizo entrega al Consejo del informe de la visita, el que fue remitido a la institución el 27 de noviembre, para que formulara las precisiones y correcciones que estimara procedentes, a más tardar, el día 9 de diciembre de 2013. Ello ocurrió en la fecha señalada, y la comisión de pares respondió a las observaciones formuladas el 16 de diciembre de 2013.
- 57) Que, en sesión extraordinaria de 23 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes disponibles acerca del proyecto institucional del Centro de Formación Técnica La Araucana, el informe de la comisión de pares que realizó la visita de verificación, las observaciones de la institución a dicho informe, la respuesta de la comisión a tales observaciones, y el informe de la Secretaría Técnica recaído sobre el particular, y los contrastó con los criterios de evaluación para centros de formación técnica, resolviendo, mediante Acuerdo N° 77/2013 no certificar la autonomía del Centro y ampliar su periodo de licenciamiento por el plazo de dos años.
- 58) Que, en la misma sesión, el Consejo analizó el nivel de cumplimiento de las acciones a), b) y d) del Acuerdo 148/2011, reiteradas mediante los oficios N° 425/2012, N°100/2010 y N° 390/2013, y resolvió calificar como cumplidas las acciones b) y d) y, como no cumplida la acción a), respecto de la cual se formularon observaciones a las que el Centro debía dar respuesta, a más tardar, el 28 de abril de 2014.

Respecto de la acción a), el Consejo observó que, a pesar de las reiteradas solicitudes, no se había presentado un análisis de fondo y pormenorizado, que se

hiciera cargo de las razonables dudas que se planteaban respecto del funcionamiento y adecuación de una estructura de cargos y funciones integrada para gestionar ambas instituciones al mismo tiempo.

Así, si bien el Centro se vio obligado a descartar la incorporación del Instituto Profesional al control del Centro de Formación Técnica, en lo operativo continuó implementando la integración de cargos y funciones de parte de su personal directivo y de operaciones, sin que, a esa fecha, hubiese podido explicar con claridad las razones en las cuales se fundó tal decisión ni un análisis proyectivo respecto de la solvencia con la cual podría gestionar, a través de directivos y personal compartido, dos instituciones de distinto tamaño y trayectoria. Lo anterior generaba dudas que el Centro no había logrado despejar.

Ello se sumaba a que, en el nivel de sedes, la estructura era más limitada, contando básicamente con un Director de Sede, Coordinador de Docencia y los jefes de carrera. Además, los directores de sede contaban con facultades de gestión pero dependían de la autoridad central para un conjunto de asuntos tales como la designación de los docentes, la emisión de certificaciones académicas, reincorporaciones y procesos de titulación fuera de plazo.

Al respecto, seguía siendo necesario analizar la pertinencia de esta estructura de cargos y funciones compartidas, en particular respecto de si ésta resultaba suficiente para dar respuesta a las necesidades del Centro de Formación Técnica, toda vez que el Instituto Profesional, por sí solo, cuenta con 12 sedes y campus, lo que demanda una alta dedicación de sus autoridades.

En función de lo anterior, era necesario que el Centro aportara mayor claridad respecto de los análisis que lo llevaron a adoptar tal decisión y justificara fundadamente su implementación.

59) Que, finalmente, en el Acuerdo N°77/2013, adoptado en la sesión señalada, el Consejo dispuso un conjunto de nuevas acciones que debían ser respondidas por la institución a más tardar el 29 de abril de 2014. Tales acciones fueron las siguientes:

“a) Presentar la programación para la elaboración del nuevo programa general de desarrollo que el Centro se dará para los siguientes seis años, identificando la metodología, el cronograma de trabajo, responsables, hitos de verificación y los momentos de evaluación intermedia.

b) Elaborar un plan de fortalecimiento de la dotación de laboratorios y talleres, indicando, al menos, los requerimientos que cada carrera posee en estas materias, la actual cobertura de recursos educativos y la inversión que realizará la institución en el corto, mediano y largo plazo, cuantificando los recursos requeridos y estableciendo fechas de cumplimiento.

c) Informar y cuantificar el crecimiento proyectado del Centro para los próximos seis años, así como respecto de las carreras, sedes y recintos que el Centro

planea abrir, identificando los antecedentes que sirven de sustento para esas proyecciones (justificaciones, análisis, estudios, u otros), las fuentes de financiamiento a las que planea recurrir y la magnitud de la inversión a realizar.

- d) *Establecer un mecanismo de autoevaluación que implique la participación activa de la comunidad académica del Centro y que garantice el desarrollo de una permanente revisión autocrítica de su funcionamiento, identificando la metodología, participantes, responsables, insumos y productos, así como la formalización de su funcionamiento y el impacto esperado de su gestión.*
 - e) *En materia académica, el Centro deberá elaborar protocolos e instrumentos que permitan garantizar que los procesos de validación de práctica resguardan el cumplimiento de los objetivos de esta instancia formativa. En este sentido, deberá especificarse con detalle, para luego ser debidamente difundido entre los responsables de estos procesos, los criterios y requisitos para acceder a estas validaciones, los contenidos del informe de autorización y los contenidos del informe que debe emitir el supervisor de práctica en la empresa, todo lo cual debe reflejar adecuadamente los requerimientos particulares de la práctica de cada carrera”.*
- 60) Que el Acuerdo N° 077/2013 fue notificado a la institución con fecha 21 de enero de 2014, a través del Oficio N° 047/2014.
- 61) Que el Centro de Formación Técnica La Araucana, interpuso oportunamente un recurso de reposición en contra del Acuerdo N° 077/2013 de este Consejo, a través del cual solicitó la reconsideración de la decisión de no certificar la autonomía del Centro de Formación Técnica La Araucana.
- 62) Que, en sesión de 5 de marzo de 2014, mediante Acuerdo N° 28/2014, el Consejo decidió rechazar el recurso de reposición interpuesto por el Centro de Formación Técnica La Araucana en contra del Acuerdo N° 77/2013 y, en consecuencia, mantener la decisión de no certificar la autonomía de la institución y ampliar el periodo de licenciamiento por un plazo de dos años.
- 63) Que el Acuerdo N° 028/2014 fue notificado a la institución con fecha 17 de marzo de, a través del Oficio N° 172/2014, de 13 de marzo de 2014.
- 64) Que, con fecha 22 de abril de 20014, el Centro de Formación Técnica La Araucana solicitó prorrogar el plazo para responder a las acciones del Acuerdo 77/2014, a lo que el Consejo accedió, mediante Oficio N° 271/2014, de 30 de abril de 2014, prorrogando el plazo hasta el 19 de mayo de 2014.
- 65) Que, con fecha 09 de mayo de 2014, la institución informó que, en sesión de fecha 22 de abril de 2014, el Directorio del Centro de Formación Técnica La Araucana, había adoptado la decisión de realizar un proceso de cierre programado del Centro, por razones vinculadas al grado de desarrollo institucional, al deterioro progresivo de la matrícula y al insuficiente financiamiento para cumplir los requerimientos y

compromisos derivados del plan general desarrollo del Centro, factores que incidieron en el no cumplimiento de todos los criterios establecidos para el logro de la autonomía plena en el proceso de licenciamiento. Asimismo, indicó que El Instituto Profesional La Araucana ofrece las mismas carreras, y los estudiantes pueden postular a becas y créditos para financiar sus estudios.

- 66) Que, a través de Oficio N° 324/2014, de 27 de mayo de 2014, el Consejo Nacional de Educación informó al Centro de Formación Técnica La Araucana acerca del procedimiento de cierre de instituciones de educación superior adscritas al sistema de licenciamiento y le solicitó presentar un plan de cierre que diera cuenta de la manera cómo llevaría a cabo este proceso, abarcando información relativa a los alumnos y sus procesos de término, actividades docentes y administrativas, cronograma de realización, convenio celebrado con el Instituto Profesional La Araucana, registro curricular y otros antecedentes relevantes. Dicho plan de cierre debía ser presentado a más tardar el 30 de junio de 2014.
- 67) Que, con fecha 27 de junio de 2014, el Centro de Formación Técnica La Araucana presentó el plan de cierre, el cual requería ser aclarado y complementado en diversos aspectos, lo que fue comunicado mediante Oficio N°432/2014, de 8 de agosto de 2014,
- 68) Que, con fecha 22 de agosto de 2012, el Centro de Formación Técnica La Araucana remitió su respuesta a lo solicitado por Oficio N°432/2014.
- 69) Que la documentación presentada por el Centro de Formación Técnica La Araucana, en relación con su proceso de cierre, ha permitido establecer lo siguiente:
 - a) El Centro ha ofrecido a sus estudiantes continuar estudios en el Instituto Profesional La Araucana, respetando las condiciones curriculares, reglamentarias, contractuales y financieras originales, en virtud del convenio suscrito entre ambas entidades.

Asimismo, ha asegurado la continuidad de estudios en el mismo Centro de para aquellos alumnos que opten por permanecer en dicha entidad.
 - b) El Centro continuará funcionando en las dependencias que ocupa actualmente en Santiago, Quilicura y San Antonio, en las que se realizarán actividades docentes y administrativas proyectadas hasta el cierre.
 - c) Sobre la situación contractual del personal docente, la institución informó que continuará sus actividades en el segundo semestre de 2014, en el Instituto Profesional La Araucana, bajo las mismas condiciones que tenían en el Centro, mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios con el Instituto.
 - d) Respecto de la situación contractual del personal administrativo, indicó que será traspasado paulatinamente al Instituto Profesional, a contar del término

del primer semestre de 2014, permaneciendo en el Centro de Formación Técnica el número necesario para el desarrollo de las actividades hasta el cierre definitivo, en proporción a la cantidad de estudiantes y procesos que deban efectuarse. En este sentido, la institución ha considerado la mantención de una dotación de personal, para desarrollar actividades relacionadas con la atención de estudiantes, entrega de documentación académica, preparación de expedientes de titulación, y otras actividades propias del cierre institucional. En especial:

- Cierre de expedientes de titulación que requieren visación del Consejo.
- Organización y ejecución de ceremonias y entrega de certificados de título.
- Atención y orientación a estudiantes egresados de años anteriores.
- Atención y orientación a estudiantes que han interrumpido sus estudios y desean continuarlos.
- Entrega de documentos, certificados, copias de títulos, concentraciones de notas, y otros documentos que sean solicitados por los ex-alumnos, egresados y titulados.
- Preparación de informes y antecedentes requeridos por las autoridades durante el proceso de cierre.

Para ello el Centro señala que mantendrá la siguiente dotación:

Cargo	Dedicación horaria semanal
Nivel Nacional	
Directora Académica	10 horas
Secretario de Estudios	10 horas
Asistente Administrativo (2)	45 horas
Registradora Curricular	20 horas
Sedes	
Directivo de Sede	10 horas
Asistente Administrativo	45 horas
Asistente Curricular	45 horas

- e) En cuanto a la situación de los jefes de carrera, el Centro informa que ellos serían traspasados al Instituto Profesional a contar del segundo semestre de 2014. En caso de que existan estudiantes que permanezcan en el Centro, el Jefe de Carrera seguirá contratado por un total de horas proporcional a la cantidad de estudiantes, a razón de 2 horas semanales por cada 10 estudiantes.
- f) El Centro informó que el destino de los bienes se ajustará a lo establecido en sus estatutos.
- g) Respecto de la forma de comunicar a los alumnos de la institución la decisión de iniciar un cierre programado, el Centro informó la realización de reuniones con los estudiantes, visitas de los jefes de carrera e instalación de puntos de atención, en las tres localidades donde funciona la institución.

- h) Respecto de los alumnos que han discontinuado estudios, las medidas informativas adoptadas comprendieron la publicación en la página web institucional de un comunicado específico dirigido a dicho grupo de estudiantes, envío de correo electrónico y carta certificada informativas, a la dirección y domicilio proporcionados por los estudiantes al momento de la matrícula.
- i) Respecto del registro curricular, el Centro se comprometió a entregar, en la fecha que determine el Consejo, los expedientes individuales de cada uno de los estudiantes que han estado matriculados en la institución, expedientes que contendrán:
- Identificación de la carrera en la que estuvo matriculado y año de ingreso.
 - Licencia de Enseñanza Media.
 - Concentración de notas.
 - Actas u antecedentes que den cuenta de validaciones de estudios, por tipo de validación, asignatura o módulos validados, identificación la institución y/o carrera de origen del estudiante.
 - Antecedentes de titulación: examen de título, práctica y/o seminario; certificado de título.

Adicionalmente, se entregará al Consejo, en el plazo que este organismo indique:

- Actas de notas por asignatura, por semestre y año, por carrera.
 - Actas de titulación por carrera, ordenadas alfabéticamente por alumno.
 - Certificados de título por carrera, ordenadas alfabéticamente por alumno.
 - Antecedentes de validación de estudios, por carrera, ordenadas alfabéticamente por alumno.
 - Libros de clases o antecedentes donde consten, de primera fuente, las calificaciones otorgadas
 - Timbres o sellos que utiliza para emitir sus certificaciones y diplomas.
- 70) Que el Centro de Formación Técnica La Araucana, durante el periodo que ha estado sujeto a verificación por parte del Consejo, fue objeto de dos procesos de examinación selectiva, según la modalidad Revisión de Exámenes establecida en la Guía de Examinación Selectiva de este organismo.
- a) El primer proceso se aplicó a los exámenes finales correspondientes al segundo semestre de 2009, de 18 asignaturas de las carreras de Administración de Empresas, Administración de Sistemas Logísticos, Asistente de Educación Parvularia, Comercio Exterior y Contabilidad General, de las sedes Santiago, San Antonio y Quilicura. Los resultados de

dicho proceso fueron comunicados a la institución a través del Oficio N° 461/2010, de 4 de noviembre de 2010.

Tales resultados permitieron concluir que los programas de las asignaturas examinadas requerían ser revisados, a objeto de perfeccionar el sistema de evaluación, con el fin de que, efectivamente, contribuyeran al logro de los perfiles de egreso de la carrera.

Respecto de los exámenes analizados, ellos mostraron debilidades en los instrumentos de medición, en 16 de las 18 asignaturas evaluadas (89%). Sólo los exámenes aplicados en las asignaturas Sistemas de Almacenamiento, de la carrera de Administración de Sistemas Logísticos, y Comercio Exterior II, de la carrera de Comercio Exterior, no tuvieron ningún tipo de observación.

Las principales deficiencias identificadas en los exámenes finales tenían relación con la escasa cobertura de los objetivos y contenidos establecidos en los programas de estudio, con la escasez de preguntas realizadas, con los bajos niveles de dificultad de las preguntas y con los bajos niveles de exigencia aplicados en algunos exámenes, los que fueron inferiores al 60% establecido en los programas de estudio y en el Reglamento Académico de la institución.

El rendimiento académico demostrado por los estudiantes en las asignaturas examinadas, fue, en general, adecuado. Sin embargo, dicha afirmación debía ser relativizada, puesto que un importante número de alumnos se eximió de rendir el examen final, particularmente en las carreras de Asistente de Educación Parvularia y Contabilidad General.

El Consejo indicó que, lo anterior, junto con las debilidades generales de los instrumentos evaluativos, constituía un factor de preocupación en relación con el grado de dificultad de los exámenes, parciales o finales, en las asignaturas evaluadas.

- b) El segundo proceso se aplicó a los exámenes finales correspondientes al segundo semestre de 2012, de 11 asignaturas de las carreras de Administración de Empresas (sedes San Antonio, Quilicura, Santiago), Contabilidad General (sedes San Antonio y Santiago), Comercio Exterior (sedes San Antonio y Santiago), Administración de Sistemas Logísticos (sedes San Antonio, Quilicura y Santiago), Administración y Soporte de Redes (sede Santiago) y Alimentación y Nutrición (sede Santiago), en las distintas jornadas que se imparten.

Los resultados de dicho proceso fueron comunicados a la institución a través del Oficio N° 420/2013, de 24 de septiembre de 2013. En dicha ocasión, se requirió al Centro que informara, antes del 21 de octubre de 2013, la forma en que abordaría las debilidades detectadas, lo que fue respondido por el Centro con fecha 21 de octubre del mismo año.

Los resultados permitieron concluir, en términos generales que, si bien los programas de estudio analizados se encontraban bien estructurados y tenían coherencia entre sus distintos elementos, en varias de las asignaturas examinadas presentaban debilidades relacionadas con los objetivos, contenidos y bibliografía.

Por otro lado, las principales deficiencias identificadas en los exámenes finales tenían relación con la escasa cobertura de los objetivos y contenidos establecidos en los programas de estudio y con los bajos niveles de dificultad de las preguntas que, en muchos casos, demandaban a los alumnos capacidad de memorización, pero una escasa competencia para el análisis o aplicación de conocimientos al trabajo práctico que requieren los egresados de una carrera técnica de nivel superior.

Respecto del rendimiento académico, los resultados fueron positivos, desde un punto de vista cuantitativo. En efecto, del total de alumnos que rindió el examen, un 72% obtuvo una calificación igual o superior a 4,0, mientras que un 97% aprobó la asignatura. Sin embargo, dicha afirmación debía ser relativizada, puesto que existió una importante cantidad de alumnos que se eximió de rendir el examen final. En efecto, se observó que en algunas asignaturas evaluadas los porcentajes de eximición fueron particularmente altos, alcanzando el 100% de eximición.

Se indicó que la revisión efectuada reafirmaba la importancia de contar con mecanismos de revisión, que permitan corregir las debilidades detectadas, y garanticen adecuados niveles de cobertura y exigencia en los diversos instrumentos evaluativos aplicados a los estudiantes. También se sugirió fortalecer los mecanismos de control y revisar los programas de estudio, de acuerdo con las observaciones señaladas, así como la urgencia de revisar y, de ser necesario, replantear los perfiles de egreso, los programas de estudios y estructuración de la malla curricular de las carreras.

- 71) Que, durante el período de licenciamiento, el Centro de Formación Técnica La Araucana presentó al Consejo, para su evaluación, 13 proyectos de modificación mayor a planes y programas de estudios, correspondientes a las carreras de Administración de Empresas, Asistente de Educación Parvularia y Básica, Secretariado Gerencial (que pasó a denominarse Asistente Ejecutivo), Comercio Exterior, Dibujo Técnico Arquitectónico y Obras Civiles, Servicios para el Adulto Mayor, Prevención de Riesgos, Publicidad Técnica, Seguridad Social y Previsional, Técnico Jurídico, Administración de Sistemas Logísticos, Ventas y Negociación Comercial y Alimentación y Nutrición. Con excepción del proyecto de modificación mayor al plan y los programas de estudios de la carrera de Técnico de Nivel Superior en Alimentación y Nutrición –que fue rechazado a través del Acuerdo N° 122/2011-, todos ellos fueron aprobados en sesión de 1 de diciembre de 2011, a través de los acuerdos N° 123/2011, 124/2011, 125/2011, 126/2011, 127/2011, 128/2011, 129/2011, 130/2011, 131/2011, 132/2011, 133/2011, 134/2011, lo que fue comunicado a la institución mediante el Oficio N° 563/2011.

En el mismo período, a través de los acuerdos N°092/2012 y 093/2012, de fecha 28 de noviembre de 2012, el Consejo aprobó los proyectos de nuevas carreras de Administración Industrial y de Producción y Gestión de Eventos, para ser impartidas en jornadas diurna y vespertina en la ciudad de Santiago.

- 72) Que, en sesión extraordinaria de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó los antecedentes proporcionados por el Centro de Formación Técnica La Araucana acerca de su proceso de cierre, constatando la institución ha respondido a la mayoría de los requerimientos del Consejo y se encuentra resolviendo la situación académica de sus estudiantes.

Con todo, existen aspectos que deben ser aclarados e informados por el Centro, relativos al personal administrativo para el desarrollo de las actividades necesarias hasta el cierre, y a los recursos asociados a la desvinculación de docentes, directivos y funcionarios del Centro.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que es deber del Consejo Nacional de Educación llevar a cabo la verificación del adecuado desarrollo institucional de las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica adscritos al sistema de licenciamiento, deber que lo compromete como garante de la fe pública envuelta en dicho desarrollo y para lo cual la ley le confiere la facultad de aplicar o solicitar las sanciones que ella establece.
- 2) Que, sin perjuicio de las decisiones que el Consejo Nacional de Educación adopte respecto del Centro de Formación Técnica La Araucana, este organismo reconoce el derecho de la institución de disolverse voluntariamente.
- 3) Que todo lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este Acuerdo constituyen antecedentes suficientes para tener por constituida la causal para solicitar la revocación de reconocimiento oficial establecida en el artículo 81, letra a) del DFL N°2 de Educación, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no continuar desarrollando su proyecto educativo y, por ende, no cumplirá con sus fines.
- 4) Que, en consecuencia, debe entenderse cumplida la obligación del Consejo Nacional de Educación de presentar un informe sobre la situación del Centro de Formación Técnica La Araucana, de acuerdo con lo exigido en el mencionado artículo 81.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA, POR LA UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS PRESENTES:

- 1) Solicitar al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial del Centro de Formación Técnica La Araucana.

- 2) Solicitar al Ministerio de Educación que la presente solicitud produzca sus efectos a partir del 01 de julio de 2016 con el objeto de permitir la finalización de los procesos académicos pendientes de los alumnos del Centro de Formación Técnica La Araucana.
- 3) Disponer la prohibición de ingreso de nuevos alumnos a todas las carreras del Centro de Formación Técnica La Araucana hasta la revocación de su reconocimiento oficial.
- 4) Hacer presente a la institución que deberá adoptar las medidas necesarias para facilitar la finalización de los procesos académicos pendientes.
- 5) Requerir al Centro de Formación Técnica La Araucana la entrega a este organismo, una vez que se produzca el cese de las actividades académicas, de una copia de la totalidad de los registros académicos existentes en la institución los que deberán ser presentados en orden y con la información curricular de los alumnos completa y de los planes y programas de estudio de las carreras de la institución.
- 6) Hacer presente a la institución que deberá informar al Consejo, a la brevedad, sobre los siguientes aspectos:
 - a) Proyección de la cantidad de casos cuyas actividades de titulación se encuentran pendientes para determinar la suficiencia de las horas del personal administrativo destinadas a dichas actividades.
 - b) Situación y recursos asociados a la desvinculación de los docentes, directivos y funcionarios del Centro, pues en la información presentada no se observa la inclusión de indemnizaciones ni provisiones correspondientes
- 7) Instruir al Centro de Formación Técnica La Araucana para que informe periódicamente a este Consejo sobre el avance del proceso de cierre, especialmente en lo referido a los ámbitos académicos y administrativos que se encuentran pendientes, de manera de resguardar el cumplimiento de las obligaciones que, para el Centro, se derivan de ellos.
- 8) Hacer presente que este organismo, en ejercicio de sus atribuciones legales, administrará el proceso de revocación de reconocimiento oficial del Centro de Formación Técnica La Araucana, velando, especialmente, por la continuidad de estudios de los alumnos regulares y en proceso de titulación de la institución y el resguardo de sus registros curriculares y académicos hasta su entrega definitiva al Ministerio de Educación.
- 9) Hacer presente que, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la ley 19.880, la institución cuenta con la posibilidad de interponer ante este organismo un recurso de reposición en contra del presente acuerdo, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos administrativos y de las acciones jurisdiccionales que estime convenientes.

- 10) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva notificar el presente Acuerdo a la institución y al Ministerio de Educación.
- 11) Publicar un extracto del presente acuerdo en el Diario Oficial y difundir sus principales aspectos en un diario de circulación nacional.
- 12) Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

Ignacio Irrázaval Llona
Presidente
Consejo Nacional de Educación

Fernanda Valdés Raczynski
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación